



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

RESOLUCIÓN SCDGN N° 18/23

Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.

**VISTAS** las presentaciones efectuadas por los postulantes Dres. Paula Cecilia DIAZ LEWIN; María Julieta SARMIENTO PERETTI; Juan Martín BRU FRIAS, Camila SAEZ, María Victoria CAEIRO PALACIO, Daniela Laura YANKIELEWICZ y Silvia DE ELIA; en el trámite del *Examen para el ingreso al agrupamiento “Técnico Jurídico” para la actuación en el ámbito no penal en las ciudades de Salta (TJ 208), San Salvador de Jujuy (TJ 209), San Ramón de la Nueva Orán (TJ 210), Libertador General San Martín (TJ 211) y Tartagal (TJ 212)*, en los términos del Art. 20 del *“Reglamento para el ingreso de personal al Ministerio Público de la Defensa”* (Resolución DGN N° 1292/2021) y;

**CONSIDERANDO:**

**Impugnación de la postulante Paula Cecilia DIAZ**

**LEWIN:**

Fundó su presentación en “*un error involuntario en la carga de antecedentes laborales del Portal de Concursos, por lo cual no se evaluó que la suscripta se desempeñó en la Unidad de Defensa Pública de Orán, en el cargo de Auxiliar desde el 24 de febrero de 2021 hasta el 21 de diciembre del 2021, fecha en la que fue ascendida al cargo de Escribiente Auxiliar y en el cual se encuentra prestando servicios hasta la fecha*”.

Solicitó que se evalúe el “*puntaje que correspondería al Inc. A de los dictámenes de evaluación de antecedentes*”.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Paula Cecilia DIAZ LEWIN:**

Sin perjuicio de señalar que es la propia quejosa quien reconoce la falta en la carga de los antecedentes al momento de la inscripción, cuya valoración pretende en esta instancia, es dable recordar que la reglamentación establece puntualmente que no “*se calificarán los antecedentes que no hayan sido declarados en la solicitud de inscripción*” (art. 20 in fine del reglamento de aplicación); razón por la cual no se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante María Julieta**

**SARMIENTO PERETTI:**

En su presentación destacó que “*les hago llegar dos hechos nuevos que modifican los antecedentes oportunamente informados a ese Ministerio. Si bien es cierto que estas modificaciones no configuran arbitrariedad manifiesta, error material ni vicio grave en el procedimiento (causales de impugnación), en tanto y en cuanto son hechos sobrevinientes y posteriores a la fecha de inscripción al concurso de referencia y modifican mis antecedentes entiendo que este es el momento oportuno para informarlas. Es así que, los cambios*

*sobrevenientes a mis antecedentes son: a) El 13 de abril de 2023 fui contratada por el Ministerio Público de Defensa de la Provincia de Salta y actualmente me desempeño en el área civil de la Defensoría General. Adjunto a la presente aprobación de contrato y asignación de funciones. b) El 6 de junio de 2023 defendí el Trabajo Final Integrador de la Especialización en Derecho Administrativo y Administración Pública obteniendo una calificación de 8. Así, finalicé dicha Especialización y actualmente mi título está en trámite (Expte. EX-2023-03740604- -UBA-DTADR#SA\_FDER). Adjunto acta de defensa que acredita la aprobación del Trabajo Final Integrador. En virtud de lo indicado previamente, solicito que de ser posible se tengan en consideración estas actualizaciones y se adecúe la evaluación de antecedentes realizada en lo que a mí se refiere”.*

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

##### **María Julieta SARMIENTO PERETTI:**

Tal como se expresara más arriba, la evaluación de los antecedentes procede en función de la declaración que realizan las/os postulantes al momento de la inscripción en cada procedimiento de examen (art. 20 in fine del reglamento).

Es dable considerar, además, que el período de inscripción en el presente trámite (Exámenes 208 a 212) venció el pasado 28 de febrero del corriente año. En tal sentido, los antecedentes nuevos que pretende hacer valer en esta instancia no resultan aptos para modificar la puntuación otorgada.

No se hará lugar a la queja.

##### **Impugnación del postulante Juan Martín BRU**

##### **FRIAS:**

Consideró que el Tribunal había incurrido en la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material.

Destacó que el puntaje recibido resulta exiguo e injusto en tanto en exámenes anteriores en los que se había inscripto, había obtenido una mayor calificación (Exámenes TJ 154, TJ 114).

Con relación al inciso a) hizo repaso de toda su carrera tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público de la Defensa, señalando que se desempeñaba como Prosecretario Administrativo y Defensor Público Coadyuvante “*es decir como funcionario de la dependencia a la cual corresponde el Examen TJ N° 208 NO PENAL DE SALTA*”, requiriendo en este punto que se le otorguen 10 puntos.

Respecto del inciso b), donde se le asignó un punto, entendió que “*es mínimo el puntaje que me fuera asignado en éste inciso, ya que pareciera que el Excmo. Tribunal NO consideró LA OBTENCION DE MI TITULO DE POSTGRADO en ESPECIALISTA EN CIENCIAS PENALES, correspondiente al Plan de Estudios de la CARRERA*



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

*DE ESPECIALIZACION EN CIENCIAS PENALES aprobado por Resol. de la CONEAU N° 160/11, finalizado con 9 materias aprobadas y tesina, dependiente de la Facultad de CIENCIAS JURIDICAS de la UNIVERSIDAD CATOLICA DE SALTA. el cual está vinculado con el objeto del concurso y está previsto en una calificación de hasta 5 puntos en el inc "B" del art 19 de dicho Reglamento".*

A continuación se refirió al inciso c) señalando que el puntaje recibido en el rubro resultaba “ínfimo’ al que realmente me corresponde, sobre todo haciendo una comparación con el último examen Técnico Jurídico N° 154 en el que fui asignado con 1, 15, por la aprobación de cursos de postgrado no incluidos en los estudios necesarios para [a obtención de los títulos previstos en el inciso anterior, y por participación y asistencia a congresos, jornadas y seminarios, en el cual está previsto con **hasta 3 puntos conforme al Reglamento**, y son mayores al último examen”.

Aquí indicó que había declarado “el CURSO DE ESPECIALIZACIÓN PARA LA DEFENSA, cursado y aprobado con una carga horaria de 250 horas cátedra, bajo la dirección de la Dra. Stella Maris Martínez y dictado en el ámbito de la Escuela del Ministerio Público de la Provincia de Salta, como así también los distintos cursos organizados por la Defensoría Gral. de la Nación, los cuales se encuentran aprobados con los créditos correspondientes en el PORTAL del MPD”.

Solicitó la atribución del puntaje adecuado.

**Tratamiento de la impugnación del postulante**

**Juan Martín BRU FRIAS:**

Comenzará este Tribunal por señalar que la calificación obtenida en el marco de otros exámenes no puede sostener el cambio de calificación en este procedimiento, como pretende el quejoso, en tanto ello implicaría un trato desigual respecto del resto de los postulantes que se hallan inscriptos en el presente trámite.

Con relación a su actividad tanto dentro del Poder Judicial como en este MPD, es dable recordar que el reglamento de aplicación establece un acotado rango de puntaje (hasta 10 puntos), para el rubro a), en el que se valora a más de la actividad desempeñada en Poder Judicial y en los Ministerios Públicos, el desempeño profesional en otras funciones públicas y en el ejercicio de la abogacía. En este punto, este Tribunal también ha considerado -en el caso de aquellos postulantes que lo declararan- valorar el ejercicio como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Público Coadyuvante, extremo que no fue declarado por el postulante en su formulario de inscripción, razón por la cual no fue valorado. La mención que realiza de tal extremo en esta instancia no puede ser atendida, en tanto la norma reglamentaria

establece el modo y la oportunidad en que deben hacerse valer los antecedentes cuya valoración pretende el postulante (art. 20 in fine del reglamento).

En cuanto al inciso b), a contrario de lo que indica el postulante, este Tribunal, ha considerado -precisamente- la titulación de posgrado obtenida (ESPECIALIZACIÓN EN CIENCIAS PENALES), y la ha puntuado dentro del baremo establecido reglamentariamente, aunque en menor medida, toda vez que el objeto del presente examen resulta para desempeñarse en materia NO PENAL FEDERAL; el puntaje otorgado así, da cuenta del esfuerzo que implica la obtención de un título de posgrado considerado en relación con la especificidad de la materia del examen.

Por último, con referencia al inciso c), se ha valorado el Curso de Especialización para la Defensa declarado, aunque no consta en el formulario la calificación obtenida en el mismo. Es del caso destacar que en el formulario de inscripción no constan otros antecedentes a ser valorados en el rubro. Aquí resulta de aplicación la regla establecida en el art. 20 in fine ya citada.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Camila SAEZ:**

Consideró que no había sido adecuadamente valorada su experiencia laboral, pasando revista por los distintos cargos y dependencias en las que se desempeñó desde el 20 de julio de 2015, destacando que “*deben estimarse con una mayor puntuación las competencias adquiridas en las distintas dependencias, más sopesando el haber formado parte de la Defensoría de Mercedes -multifuero-, de la Secretaría Especial de Implementación del Nuevo CPPN, cuyo objetivo principal fue promover las regulaciones, acciones y requisitos necesarios para la adecuación y optimización de la prestación del servicio de defensa pública penal, en relación al nuevo modelo procesal*”.

Asimismo, entendió que tampoco se había valorado los cursos aprobados en el marco de la Maestría en Derecho Penal del Mercosur con orientación en Derechos Humanos y Sistemas Penales Internacionales y su participación en los Concursos de Ingreso al Servicio Exterior de la Nación.

Solicitó el incremento de la puntuación.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Camila SAEZ:**

Respecto de la queja relacionada con el inciso a), tal como se expresara más arriba, el reglamento prevé un acotado rango de puntaje en el rubro, donde son analizados las distintas actividades profesionales declaradas por las/os postulantes, no solo en el ámbito del Poder Judicial y/o Ministerio Público, sino además la actuación en otras funciones públicas y el ejercicio de la profesión de la abogacía.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

En este sentido, el Tribunal ha establecido topes y combinaciones de puntaje a fin de dotar de uniformidad y equilibrio a las valoraciones a ser realizadas, teniendo en cuenta la diversa entidad de los antecedentes declarados.

Por supuesto que en ese derrotero, aquellos que, además de la actividad en categorías escalafonarias en el Poder Judicial y/o Ministerio Público, hubieran declarado otras actividades en funciones públicas y/o el ejercicio de la profesión, habrían obtenido mayores calificaciones en reconocimiento de tales antecedentes, extremo que no se verifica en el caso de la queja.

La calificación recibida, da cuenta de la entidad de los antecedentes declarados en el rubro, por lo que no se modificará.

Con relación a la Maestría en Derecho Penal, es dable señalar que este Tribunal ha considerado, dada la especificidad del presente examen (materia NO PENAL FEDERAL), en modo diferente los distintos cursos de posgrado que versaran sobre esa materia, respecto de aquellos que no.

Más allá de ello, en particular, en el caso de la postulante, de la declaración efectuada en el formulario de inscripción, no resulta posible conocer adecuadamente el grado de avance de la misma, toda vez que fue declarada como una “Carrera No Concluida”, sin que conste en el detalle de materias y cuales, eventualmente, fueron aprobadas. En ese punto, no puede servir la instancia de impugnación para aclarar o precisar la declaración efectuada al momento de la inscripción, porque ello implicaría un trato desigual con el resto de los postulantes. También puede destacarse que no obran declarados otros antecedentes en el formulario de inscripción, a ser valorados en el rubro ni en otros (no lucen mencionados los cursos de ingreso al Servicio Exterior de la Nación, que cita en su impugnación, independientemente de su pertinencia).

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante María Victoria**

**CAEIRO PALACIO:**

Consideró que el Tribunal había incurrido en la causal de error material involuntario.

Fundó su presentación en la calificación asignada en los incisos a), b) y c) del artículo 19 del Reglamento aplicable.

En lo que refiere al inc. a), solicitó se revea el puntaje asignado, realizando un repaso de toda su carrera tanto en el Poder Judicial como en el Ministerio Público de la Defensa, solicitando se considere que cuenta con una antigüedad de más de 2 años en el cargo de Jefe de Despacho interino a la fecha de inscripción y que se compute, además, la

antigüedad de 19 años y 2 meses en la función pública, en diversas dependencias del Poder Judicial de la Nación. Asimismo, fundó su petición respecto a este inciso, en el puntaje asignado en el examen Técnico Jurídico Nro. 154 de Salta, en el año 2019, en el cual fue calificada con 4 puntos, ostentando para dicho momento un cargo inferior al actualmente declarado al momento de la inscripción.

Respecto del inciso b), solicitó se revea su calificación con la consideración de la carga horaria de la Especialidad en Ciencias Penales que, en su escrito de impugnación la postulante aclara y acompaña la documentación pertinente que acredita lo aquí mencionado, lo cual fue omitido al momento de la inscripción.

Finalmente, en relación con el inciso d), en el cual no fue calificada, debido a una omisión involuntaria a partir de la cual se omitió computar su desempeño acreditado como ayudante docente en la materia de Derecho Constitucional en la Universidad Católica de Salta. Funda dicha pretensión, en que dicho antecedente fue computado con la asignación de 1 punto en el examen Técnico Jurídico Nro. 154.

Solicitó que se evalúe el puntaje asignado en cada uno de los incisos mencionados ut supra.

#### **Tratamiento de la impugnación de la postulante**

##### **María Victoria CAEIRO PALACIO:**

Como se expresara más arriba, dentro del inciso a) son ventiladas distintas situaciones (carrera dentro del PJ o MP; otras funciones públicas y/o ejercicio de la profesión de abogado). En este sentido, el Tribunal ha establecido topes y combinaciones para dar cuenta de las diferentes realidades que se han visto plasmadas en las declaraciones realizadas por los postulantes. De tal modo, se ha valorado el ejercicio de las diferentes categorías escalafonarias, partiendo de la premisa que a medida que se asciende en el mismo, más amplias resultan las tareas a ser realizadas, y mayores serán las responsabilidades, reservándose los puntajes más altos para los cargos jerárquicamente superiores. En este punto es dable recordar, que en algunos supuestos, el desempeño de cargos escalafonarios, no supone como requisito la posesión de título de abogado.

En el caso de la postulante, ha declarado su actividad dentro del Poder Judicial y de este MPD, habiendo alcanzado la categoría de Jefe de Despacho interino entre el 11/03/2021 y el 31/05/2021 (conforme la declaración que surge de su formulario de inscripción), sin que haya declarado en el rubro otras funciones públicas, el ejercicio de la profesión en forma libre o la actividad como Defensora Ad Hoc o Defensora Pública Coadyuvante, que ha sido considerado por este Tribunal en el caso de aquellos postulantes que lo hubieran declarado.



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Así, la calificación otorgada da cuenta de los antecedentes declarados por la postulante y no se modificará.

En cuanto al inciso b), como se señalara más arriba, dada la especial temática del presente examen (NO PENAL FEDERAL), al momento de valorar los estudios de posgrados declarados por los postulantes, se ha tenido en cuenta la materia sobre la cual versaban a fin de valorar adecuadamente aquellos vinculados con el objeto del examen y, en menor medida, aquellos cuya relación fuera más tangencial, aunque siempre reconociendo el esfuerzo que implica la obtención de una titulación de tal naturaleza. De tal modo la puntuación obtenida por la postulante en el rubro, da cuenta precisamente, de la distinta naturaleza de las titulaciones declaradas en punto a su relación con la materia del presente examen, por lo que no se modificará.

**Impugnación de la postulante Daniela Laura**

**YANKIELEWICZ:**

Consideró que el Tribunal incurrió en arbitrariedad manifiesta y error material, en tanto, en el marco del inciso a) del artículo 19 del Reglamento, se le asignaron 5 puntos, destacando que, en el marco de un examen anterior (TJ Nro. 109, CABA, civil federal), el cual, destaca que se trata de un examen de la misma índole, se le había asignado una calificación de 6,20 puntos para el mismo inciso.

La postulante destacó que, ella se inscribió al examen TJ Nro. 197, CABA, no penal federal, y que, sin perjuicio de ello, fue evaluada en el marco del examen TJ Nro. 208, Salta, no penal, debido a encontrarse dentro de la situación prevista en el artículo 17, párrafo 5º del Reglamento aplicable.

Solicitó que se la evalúe, como mínimo, con la nota de 6,20 puntos obtenida para el inciso a) en ocasión de un examen anterior convocado para igual función y jurisdicción que aquella para la cual se ha inscripto en esta oportunidad (TJ Nro. 197).

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Daniela Laura YANKIELEWICZ:**

La calificación obtenida por la postulante resulta del análisis y la valoración realizada por este Tribunal respecto de los antecedentes declarados por las misma, esto es, su desempeño tanto en el PJ de la provincia de Buenos Aires, como en el MPD (en distintas dependencias y categorías), hasta alcanzar la jerarquía de Prosecretaria Administrativa. Como se dijera más arriba, en aquellos supuestos en que los postulantes hubieran declarado otras actividades públicas, el ejercicio de la profesión o la actuación como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Público Coadyuvante, estos antecedentes también habrían sido analizados en el presente rubro. Ninguno de estos extremos luce en el formulario de inscripción de la postulante.

En cuanto a la puntuación obtenida en el marco del examen TJ 109 (cuya materia resultaba la misma que la correspondiente al examen TJ 197 donde se hallaba originalmente inscripta y también coincide con del presente, razón por la cual fue incluida en este examen, en función de la regla contenida en el art. 17, 5º párrafo del reglamento de aplicación), tal situación no puede servir de sustento para la modificación pretendida, en tanto si bien el rango de puntaje (hasta 10 puntos) resulta el mismo (el reglamento resulta idéntico, al menos en ese punto), no es menos cierto que, dentro de ese parámetro, cada Tribunal puede haber considerado distintas situaciones, al momento de valorar los antecedentes declarados por los postulantes (vgr. jerarquías, dependencias, períodos, carácter de la designación, época del desempeño, etc.), que podrían vulnerar, de obrar como pretende la impugnante, el principio de igualdad que prima en este tipo de procedimientos.

No se hará lugar a la queja.

**Impugnación de la postulante Silvia DE ELIA:**

Consideró que el Tribunal incurrió en la causal de arbitrariedad manifiesta y/o error material.

En referencia a la calificación asignada en el inciso a), hizo un repaso de toda su carrera profesional en distintos ámbitos del Poder Judicial de la Nación, así como en este Ministerio Público de la Defensa. Solicitando por lo allí expuesto, que se reconsidere la puntuación asignada en dicho inciso.

Por otro lado, en referencia a la calificación asignada en el inciso b), la impugnante consideró que los 2 puntos otorgados en este inciso resultaban bajos, y que no se había tenido en cuenta para su asignación la Especialización en Defensa y Garantías con orientación en Derecho Penal y Derecho de Familia y Menores de la Universidad Nacional del Litoral la cual se encuentra concluida, como así tampoco, se ha tenido en consideración a la hora de atribuirle el puntaje asignado, el título obtenido por la Diplomatura en Derecho Constitucional, expedido por la Universidad Católica de Salta, ni tampoco que se encuentra cursando la Especialización y Master en Justicia Constitucional y Derechos Humanos de la Universidad de Bolonia.

Sostuvo que el puntaje otorgado resulta bajo, por lo que solicita que el mismo sea readecuado conforme lo expresado en su escrito de impugnación.

**Tratamiento de la impugnación de la postulante**

**Silvia DE ELIA:**

En cuanto a las quejas introducidas con relación a la puntuación recibida en el marco del inciso a), es dable señalar que en el formulario de la postulante solo obra la declaración correspondiente al ejercicio del cargo de Prosecretaria Administrativa en la Unidad de Defensa en materia no penal de Salta entre 19/12/2006 y 30/06/2022 y de Escribiente



*Ministerio Público de la Defensa  
Defensoría General de la Nación*

Auxiliar en el Juzgado Federal Criminal y Correccional N° 4 entre el 25/08/1995 y 08/09/2000, sin que conste su actuación como Defensora Ad Hoc y/o Defensora Pública Coadyuvante que menciona en su escrito impugnatorio. De ahí que la calificación otorgada da cuenta de los antecedentes declarados y no se modificará.

A mayor abundamiento, es del caso señalar que en ese marco, este Tribunal procedió a analizar, valorar y puntuar los antecedentes declarados por las/os postulantes de conformidad con los parámetros reglamentarios (en un rango hasta 10 puntos), en el que se utilizaron topes y combinaciones de puntajes para dar tratamiento adecuado a las diferentes situaciones declaradas.

Frente a ellos se consideró que a medida que se asciende en el escalafón mayores serían las responsabilidades y más amplias las tareas que realizan los agentes. No debe olvidarse en este punto que en algunos supuestos no resulta requisito la posesión del título de abogado para su desempeño.

Aquellos postulantes que hubieron declarado su actividad como Defensor Ad Hoc y/o Defensor Público Coadyuvante también fueron considerados dentro de las variables a valorar por parte del Tribunal.

Con relación a los antecedentes declarados en el inciso b), el mismo da cuenta de la Especialización en Defensa y Garantías de la Universidad del Litoral con 500 hs. Respecto de los restantes antecedentes (diplomatura UCASAL, de 120 horas; y 3 materias correspondientes a la Maestría LL de la Universidad Austral), los mismos fueron valorados en la medida de su entidad en el inciso c), donde resulta apropiada su consideración.

No se hará lugar a la queja.

Por todo ello, el Tribunal Examinador,

**RESUELVE:**

**NO HACER LUGAR** a las presentaciones realizadas por los postulantes Paula Cecilia DIAZ LEWIN; María Julieta SARMIENTO PERETTI; Juan Martín BRU FRIAS; Camila SAEZ; María Victoria CAEIRO PALACIO; Daniela Laura YANKIELEWICZ; Silvia DE ELIA.

Regístrese y notifíquese conforme a la pauta reglamentaria.

Se deja constancia que la presente resolución es expresión exacta, literal y textual de la voluntad jurisdiccional de los señores miembros del Tribunal Examinador Dr. Mariano R. La Rosa, Presidente y los Vocales Dra. Marina Salmain y Dr. Rodolfo Martínez, quienes la conformaron

vía correo electrónico a través de las casillas de correo oportunamente constituidas al efecto, por lo que este documento se tiene por firmado válidamente. Buenos Aires, 11 de agosto de 2023.----  
Fdo. Alejandro Sabelli, Secretario Letrado